

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1678 14 DIC 2018

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único en los predios de matrículas inmobiliarias números 190-171758, 190-171759, 190-171760 y 190-171761, para el proyecto denominado VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora VIVIANA HELENA MONTAÑEZ VELEZ identificada con la C.C. No 49.721.138, actuando en calidad de Representante Legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal unico en el proyecto denominado VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar.

Que mediante Auto No 017 de fecha 20 de junio de 2018 emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 17, 18 y 19 de julio de 2018 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 27 de agosto de 2018 se allegó solicitud de prórroga a la entidad, la cual fue concedida hasta el día 27 de septiembre de 2018.

Que en fecha 01 de octubre de 2018 se allegó documentación complementaria. Al tenor de lo establecido en el informe técnico, el peticionario no respondió todos los requerimientos de informacion que se hicieron. Sobre este particular señalaron lo siguiente los evaluadores:

No	Requerimiento	Evaluación	Respondió
1	Ajustar el plan de aprovechamiento forestal en concordancia con las especificaciones contenidas en la resolución No 073 del 7 de julio de 1997, de CORPOCESAR, “por medio de la cual se establecen los términos de referencia generales para la elaboración de planes de manejo y aprovechamiento forestal” y específicamente en lo relacionado con el aprovechamiento forestal único.	No se desarrolló el numeral 2 de los Términos de Referencia (ESTADO LEGAL), en este sentido no se aporta información relacionada con la calidad jurídica del inmueble y sobre si existen o no servidumbres en el predio del proyecto. Numeral 6. SUPERFICIE Y LIMITES: Lo descrito aquí no corresponde al área del proyecto, sino aparentemente a una información general del municipio, además, no se responde lo relacionado con el levantamiento topográfico del área de aprovechamiento numeral 6.2.4, ya que no se anexó lo indicado. Numeral 7.5.1 Formaciones y/o asociaciones vegetales: Este tema, aunque se enumera, no se desarrolló en el documento. Numeral 7.5.2 Clasificación de las especies a aprovechar: Lo descrito no cumple con lo requerido en los términos de referencia, ya que no se indica la familia botánica de cada especie reportada en el documento.	NO

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1678 14 DIC 2018

Continuación Resolución No desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único en los predios de matrículas inmobiliarias números 190-171758, 190-171759 y 190-171760, 190-171761, para el proyecto denominado VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7.

2

No	Requerimiento	Evaluación	Respondió
		No se desarrolla el numeral 5.4.3 de los términos de referencia (Otros aspectos ecológicos) No se desarrolló el numeral 7.1 de los términos de referencia (Tipos de productos a obtener del aprovechamiento) No se desarrolló el numeral 9.1 de los términos de referencia (Acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, controlar, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal), esto teniendo en cuenta que el área a aprovechar supera la extensión de 20 hectáreas. No se aportó lo requerido en el numeral 10.1 de los términos de referencia (Mapas y planos) y 10.2 (Diseño del inventario)	
2	Realizar el inventario forestal incluyendo el inventario diagnóstico del área a intervenir, bajo un diseño estadístico que permita determinar los diferentes parámetros que definen el error de muestreo e inferir por especie los volúmenes y la cantidad de árboles a aprovechar, así como los valores de las diferentes variables que caracterizan la estructura de la cobertura vegetal a aprovechar, incluido el Coeficiente de Mezcla, valor necesario para determinar el factor de compensación. Los diferentes componentes del inventario (parcelas, subparcelas y árboles) deben materializarse en campo a través del sistema que se considere más conveniente, de tal manera que este permita una clara sistematización del documento del inventario y que durante la verificación por parte de la entidad puedan ser identificados fácilmente.	Se calcula un número de parcelas de muestreo de 24, y no se aportan los datos del premuestreo que soporten este resultado. A pesar de calcular 24 parcelas de muestreo para realizar el inventario forestal las cuales aparentemente presentan una extensión de 2500 m², no se aportan los datos de campo de las variables dasométricas obtenidos en cada parcela. Sobre el inventario diagnóstico se indica que se midieron 4 parcelas de 2m x 2m para medir brinjal, pero para el latizal no se indica cómo se midió. En el CD entregado se encuentra que los árboles aparentemente medidos para realizar el inventario volumétrico son los mismos relacionados en el latizal, situación que técnicamente no es coherente Descriptivamente se indica que cada una de las 24 parcelas cuenta con una dimensión de 50m x 50m, mientras que en el plano 1/1 aportado se indica y se representan 23 parcelas de 20m x 20m, situación que resulta incoherente técnicamente Los datos indicados en la tabla 2.4 (Distribución de los fustales censados por clase diamétrica) presentan valores técnicamente inaceptables para la información aportada, ya que se incluyen DAP mayores a 40 cms, que no se encuentran en los pocos datos aportados en la tabla 5 del documento de respuesta. En términos generales no se encuentra en el	NO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1678-14 DIC 2018

Continuación Resolución No 1678-14 DIC 2018 de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único en los predios de matrículas inmobiliarias números 190-171758, 190-171759 y 190-171760, 190-171761, para el proyecto denominado VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7.

3

No	Requerimiento	Evaluación	Respondió
		documento el desarrollo metodológico de un diseño estadístico del inventario forestal incluido el inventario diagnóstico que permita determinar fiablemente los diferentes parámetros que definen el error de muestreo e inferir por especie los volúmenes y la cantidad de árboles a aprovechar, así como los valores de las diferentes variables que caracterizan la estructura de la cobertura vegetal a aprovechar, incluido el Coeficiente de Mezcla.	
3	Definir la compensación a realizar teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Compensaciones del componente biótico adoptado mediante la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018.	El peticionario no respondió lo solicitado teniendo como base la norma citada en el requerimiento y se limitó a incluir la misma información que fue objeto del requerimiento; además, no puede el peticionario plantear una compensación técnicamente consecuente con el aprovechamiento a proyectado sin haber determinado mediante un inventario técnicamente realizado el número de árboles a erradicar.	NO
4	Informar bajo que autorización legal se realizó el aprovechamiento forestal en los lotes denominados como "Los Cañaguates" y "Zona Social", si los mismos hacen parte de la presente solicitud de aprovechamiento.	El peticionario no respondió en los términos requeridos puntualmente y por el contrario justifica su actuación indicando de manera general que el área intervenida estaba desprovista de vegetación arbórea y que agrupó únicamente 14% de la superficie principalmente en la parte noreste y central en áreas que en algún momento fueron usadas para actividades agropecuarias.	NO
5	Presentar toda la información en formato físico y digital (texto en Word y Excel y mapas y planos en pdf, *wdg y shp)	Aunque se aportó un CD por parte del peticionario, este no contiene toda la información correspondiente a los requerimientos realizados.	NO
6	Todos los planos y mapas que se presenten deben estar debidamente georreferenciados e incluir toda la información que permita su plena identificación e interpretación.	Este requerimiento no fue cumplido puesto que no se aportó la cartografía solicitada en la Resolución 073 de julio de 1997	NO
7	Aportar fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal que realice y firme el inventario forestal.	Aunque se aporta fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal Carlos Fernando Rodríguez, se establece que la información aportada sobre el requerimiento relacionado con el inventario forestal no se encuentra firmada por profesional responsable	NO

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. *P.*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1678** de **14 DIC 2018** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único en los predios de matrículas inmobiliarias números 190-171758, 190-171759 y 190-171760, 190-171761, para el proyecto denominado VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7.

4

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único en los predios de matrículas inmobiliarias números 190-171758, 190-171759, 190-171760 y 190-171761, para el proyecto denominado VALLEYVILLE URBANIZACION CAMPESTRE CONJUNTOS RESIDENCIALES & CLUB, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente SGA-004-2018

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S. con identificación tributaria No 900933642-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

14 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. - Abogada Contratista
Expediente No SGA-004-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181